

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, por la que se procede a la publicación del Convenio Colectivo de Transportes Generales Comes, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Generales Comes, S.A., código del convenio 71103562012023, suscrito por las partes legitimadas, en fecha 19 de mayo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

R E S U E L V O

Primero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 2023.- El Director General, Luis Roda Oliveira.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A. (2023-2025)

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo resultará de aplicación a las relaciones laborales entre la empresa Transportes Generales Comes, S.A., y los trabajadores vinculados a la misma por contrato de trabajo en los centros de trabajo de Cádiz y Sevilla. Siguiendo el criterio del informe aprobado por la Real Academia Española de la Lengua de 1 de marzo de 2012 sobre «sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer», el uso genérico del masculino a lo largo de este texto articulado se entiende sirve para designar a los dos sexos.

Quedan excluidas de este Convenio las personas a que se refiere el art. 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

En todo lo no regulado en el presente Convenio colectivo resultará de aplicación la legislación vigente y específicamente el laudo arbitral de 24 de noviembre de 2000.

Artículo 2.º Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, es decir, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025. Su entrada en vigor se producirá desde el mismo día de su suscripción, sin perjuicio de su remisión a la Autoridad Laboral competente a los efectos legales oportunos. Quedará prorrogado tácita y automáticamente de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha que finaliza su vigencia (31 de diciembre de 2025), por escrito de una de las partes a la otra y a la Autoridad Laboral.

En el caso de que no se denuncie por ninguna de las partes se entiende prorrogado con el incremento del IPC real en todos los conceptos económicos para cada año.

Una vez denunciado el Convenio se prorrogará en todos sus términos hasta tanto se formalice por ambas partes un nuevo Convenio.

Artículo 3.º Vinculación a la totalidad.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos, siempre que se mantenga

la vigencia de la totalidad de las cláusulas estipuladas. De no ser así, carecerá de eficacia todo el Convenio, sin perjuicio de establecer nuevas negociaciones.

Artículo 4.º Unidad del Convenio y cómputo global de retribuciones.

Las condiciones que se establecen forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica será considerada globalmente por ingresos anuales y a rendimiento normal.

Artículo 5.º Compensación y absorción.

Las mejoras pactadas en este Convenio y las anteriores subsistentes se entienden compensables y absorbibles con cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse o acordarse por precepto legal, haciéndose las compensaciones en cómputo anual de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º

Artículo 6.º Salarios.

Con efectos del 1 de enero de 2023 se incrementará el salario base en el importe de 50 euros en cada una de las 16 pagas para todo el personal. Tabla Anexo I.

Con efectos del 1 de enero de 2024 se incrementará el salario base en el importe de 45 euros en cada una de las 16 pagas para todo el personal. Tabla Anexo I.

Con efectos del 1 de enero de 2025 los conceptos económicos y salariales se incrementarán en un 2%.

Para este tercer año de vigencia, si el IPC real a 31 de diciembre de 2024 fuese mayor de un 4%, tan pronto se constate esta circunstancia, se revisará el incremento pactado añadiendo al 2% anterior la diferencia entre el 4% y el IPC. Esta eventual revisión tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Los incrementos lineales y porcentuales pactados durante la vigencia del convenio colectivo, y la eventual revisión del 2025 afectarán al cálculo y valor de la hora extraordinaria que queda fijado en la tabla Anexo III, conforme al criterio establecido en la sentencia de fecha 22 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Recurso 1951/13).

En el salario base ya actualizado con el incremento para 2023 y 2024 que figuran en el anexo I, así como los incrementos previstos para el tercer año de vigencia, se encuentra incluida una partida, que a la fecha de la firma asciende a la suma consolidada de 185 euros en cada una de las 16 pagas, como retribución por labores de toma y deje del servicio, desplazamiento desde y hasta los garajes, revisión de las unidades y entrega de las liquidaciones.

Los trabajadores que tuvieran la condición de indefinidos al día 6 de abril de 2017, salvo error u omisión (relación de trabajadores con este derecho en Anexo IV) que causen baja en la empresa por cualquier causa distinta de despido, tendrá derecho a título personal y como condición más beneficiosa como mínimo, a una indemnización extraordinaria en consideración al tiempo de permanencia en la empresa, de acuerdo con la siguiente escala.

Con diez años de permanencia en la Empresa: 3 mensualidades de salario base más antigüedad.

Con quince años de permanencia en la Empresa: 4 mensualidades de salario base más antigüedad.

Con veinte años de permanencia en la Empresa: 5 mensualidades de salario base más antigüedad.

Con veinticinco años de permanencia en la Empresa: 6 mensualidades de salario base más antigüedad.

Con treinta años de permanencia en la Empresa: 7 mensualidades de salario base más antigüedad.

00290420

Con treinta y cinco años de permanencia en la Empresa: 8 mensualidades de salario base más antigüedad.

Con cuarenta años de permanencia en la Empresa: 9 mensualidades de salario base más antigüedad.

Dicha indemnización es absorbible y compensable con cualquier otra que pudiera acordarse o reconocerse por vía judicial.

Artículo 7.º Premio de antigüedad.

El Premio de Antigüedad se abonará desde la entrada en vigor del presente Convenio de la siguiente forma:

- A partir de los 2 años de antigüedad: 20,20 euros en cada una de las 16 pagas.
- A partir de los 5 años de antigüedad: 40,40 euros en cada una de las 16 pagas.
- A partir de los 10 años de antigüedad: 80,80 euros en cada una de las 16 pagas.
- A partir de los 14 años de antigüedad: 30% del salario base según la tabla del Anexo II, en cada una de las 16 pagas.
- A partir de los 19 años de antigüedad: 40% del salario base según la tabla del Anexo II, en cada una de las 16 pagas.
- A partir de los 24 años de antigüedad: 50% del salario base según la tabla del Anexo II, en cada una de las 16 pagas.

Los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio vengan cobrando por este concepto una cantidad superior a la que les correspondiera por la aplicación de esta tabla, continuarán percibiendo la misma cantidad que actualmente tienen reconocida.

Las cantidades de referencia del Anexo II, se revisarán para el tercer año de vigencia en los términos previstos en el artículo 6.

Artículo 8.º Complemento de centro de trabajo.

En el Convenio Colectivo 2020-2022, se creó un plus complementario de centro de trabajo (50,00 € o 25,00 €), al ya integrado por importe de 185 euros consolidado en el salario base en cada una de las 16 pagas por labores de toma y deje, en función de los tiempos empleados en labores de toma y deje del servicio que podrá cambiar en su cuantía en función de las distancias existentes entre los garajes y los puntos de salida del servicio.

A la cantidad de 185 euros antes indicada que se percibe integrada en el salario base se añaden las siguientes cantidades como complemento de centro de trabajo en las siguientes localidades:

1. Localidades de Cádiz, Jerez y Sevilla. 50 euros en cada una de las 16 pagas.
2. Resto de localidades. 25 euros en cada una de las 16 pagas.

Este plus es exclusivamente para conductores perceptores y no está sujeto a incremento o revisión durante los dos primeros años de vigencia del convenio colectivo.

Este complemento se revisará durante el tercer año de vigencia en los términos previstos en el artículo 6.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores percibirán en los meses de julio, septiembre y diciembre una gratificación extraordinaria en la cuantía de treinta días de salario base incrementada con el premio de antigüedad, que será abonada en la primera decena de dichos meses.

El salario base será el vigente en cada momento durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 10.º Gratificación por participación en beneficios.

Los trabajadores percibirán una gratificación por participación en beneficios en la cuantía de treinta días de salario base incrementada con el premio de antigüedad, que se abonará en la primera decena del mes de marzo.

El salario base será el vigente en la fecha de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 11.º Plus de nocturnidad.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Dicho trabajo será compensado mediante el Plus de nocturnidad, en cuantía del 25% del salario base.

Artículo 12.º Complemento personal.

Tras haberse equiparado en sus respectivas cuantías en el año 2015 el complemento de producción con el complemento personal compensatorio, para el personal de conducción, talleres y resto de personal, los importes quedan establecidos de la siguiente manera:

Año 2023, 2024:

Personal de conducción: 255,23 € en cada una de las 16 pagas.

Personal de talleres: 162,74 € en cada una de las 16 pagas.

Resto de personal: 132,59 € en cada una de las 16 pagas.

Las cantidades pactadas no están sujetas a revisión ni incremento durante los dos primeros años de vigencia del convenio colectivo.

Durante el tercer año de vigencia se revisará en los términos previstos en el artículo 6.

Artículo 13.º Horas extraordinarias y horas de presencia.

1. Horas extraordinarias.

En compensación a las mejoras pactadas en este Convenio y en beneficio de la productividad, se pacta de común acuerdo por ambas partes que las horas extraordinarias, cuando sea necesaria su realización a juicio de la Empresa, y hasta los límites máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes, serán de carácter obligatorio para todo el personal, salvo cuando no impliquen modificaciones del servicio, en cuyo caso serán de carácter voluntario.

Las horas extraordinarias podrán ser de dos tipos:

- Horas extraordinarias por fuerza mayor.

Serán las exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

De producirse éstas, se informará con la mayor brevedad posible y por escrito al Comité Intercentros, detallando en dicho escrito, el motivo, cantidad y los trabajadores que las hayan realizado.

- Horas extraordinarias estructurales.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios públicos que presta la Empresa, ambas partes de común acuerdo pactan que se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, (demanda de viajeros), o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de los servicios públicos que se realizan, y se mantendrán siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación.

Durante la vigencia de este Convenio se considerará que todas las horas extraordinarias tendrán el carácter de estructurales, a todos los efectos.

2. Horas de presencia.

Teniendo en cuenta las especiales características del trabajo que se realiza en este tipo de empresa dedicada al transporte de viajeros por carretera, de común acuerdo se reconoce que se producen situaciones de disponibilidad sin prestar trabajo efectivo, entre otras, por las siguientes causas:

1. Esperas.
2. Expectativas
3. Servicios de guardia
4. Viajes sin servicio
5. Averías.
6. Comidas en ruta.

3. Retribución pactada de h extras y h de presencia.

El valor de las horas extraordinarias y de presencia a partir del 1 de enero de 2023 queda pactado en los importes que figura en el Anexo III, en cada una de las categorías profesionales conforme al cálculo que se establece en la sentencia de fecha 22 de julio de 2014 (recurso 1951/13), de la Sala de lo Social del T.S.J. en Sevilla.

Artículo 14.º Quebranto de moneda.

Este concepto queda fijado en las siguientes cantidades durante toda la vigencia del convenio:

Conductores perceptores: 22,78 euros en 11 mensualidades.

Factores: 32,94 euros en 11 mensualidades.

Taquilleros: 47,49 euros en 11 mensualidades.

Estas cantidades no están sujetas a revisión o incremento alguno durante la vigencia, a excepción de que se actualizarán en la misma proporción que se produzca un incremento en la tarifa partícipe empresa de referencia, y ello con efectos del mes siguiente a que dicha circunstancia se produzca.

Artículo 15.º Dietas.

Los importes que regirán para el personal de movimiento durante los dos primeros años de vigencia (2023-2024) del convenio colectivo serán los establecidos en la siguiente tabla:

	servicio regular	servicio discrecional
Comida	9,74	12,28
Cena	9,74	12,28
Cama	12,34	18,40
Desayuno	1,87	6,13
Total	33,69	49,09

La Empresa compensará las diferencias de gastos que hayan tenido que realizar los trabajadores como sobrecoste en dichos conceptos por razones de mercado, para los servicios discrecionales.

Percibirá dieta de comida el trabajador que, por razón del servicio, salga de su residencia profesional antes de las trece horas y llegue después de las quince.

Percibirá dieta de cena el trabajador que, por razón del servicio, salga de su residencia profesional antes de las veintiuna horas y llegue después de las veintitrés horas.

Las dietas de cama y desayuno corresponden al trabajador que, por razón del servicio, pernocte fuera de su residencia profesional.

En caso de que la Empresa facilite habitación o comida al trabajador, éste no percibirá ninguna cantidad por estos conceptos.

La Empresa dotará de un fondo suficiente para atender gastos previstos por razón del servicio discrecional programado.

Se establece que el corte para realizar la comida se producirá en la franja horaria entre las 12:30 y las 16:00 horas. Dicha franja horaria es independiente del horario establecido para devengar el derecho a la dieta correspondiente.

Dicha compensación económica estará sujeta a revisión el tercer año de vigencia en los términos previstos en el artículo 6.

Artículo 16.º Jornada y horario de trabajo.

Con carácter general y desde la fecha de la firma del convenio colectivo, la jornada laboral ordinaria de trabajo efectivo será de 38 horas y 30 minutos semanales en cómputo mensual, con un máximo diario de 9 horas y un mínimo de 6.

El cómputo mensual se vinculará a cierre de variable (4-5 semanas). La elaboración del cuadro de servicios, será mensual en función de la variable y se publicará a las 12:00 del viernes anterior al inicio de la siguiente variable. El cuadro de servicios sólo podrá ser modificado por acuerdo entre empresa y trabajador.

Para la concesión de licencias, horas hepe y festivos acumulados se estará a lo dispuesto en el acta de la Comisión Paritaria de Servicios de 18 de marzo de 2010.

El comité de empresa podrá solicitar copia de dicho cuadro.

Si durante la vigencia del presente Convenio colectivo se acordase por disposición legal de carácter general una modificación de la jornada de trabajo, situándola por debajo de la pactada, se aplicará la mencionada nueva regulación.

I. Conductores y conductores-perceptores.

A) Cómputo de tiempos. Se mantiene la forma convencional pactada de cómputo de los diferentes tiempos incluidos en la jornada de trabajo, que son los siguientes:

1. Tiempo de trabajo efectivo: Conducción en ejecución del servicio.

2. Tiempo de presencia: Tiempos a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo.

3. Tiempo de espera: Tiempos sin prestación de trabajo efectivo y sin sujeción a disponibilidad a la Empresa, en el que el trabajador se encuentra fuera de su residencia profesional (excepto el tiempo de comida o cena, por una duración máxima de una hora en cada caso).

4. Tiempos de toma y deje del servicio: tiempos no computables a efectos de jornada y retribuidos con el salario base, entre los cuales se incluyen las labores propiamente dichas de toma y deje del servicio, desplazamiento desde y hasta garajes, revisión de las unidades y entrega de liquidaciones.

B) Jornada. La jornada laboral ordinaria de trabajo efectivo será de 38,30 horas semanales en cómputo mensual a partir de la fecha de la firma del convenio colectivo, que se entenderá de conducción en ejecución del servicio, con un máximo de 9 y un mínimo de 6 horas diarias.

Los conductores y conductores-perceptores que en su trabajo específico no lleguen a cumplir la jornada pactada de 38,30 horas, vendrán obligados a completarla en trabajos de taller o de otras secciones que guarden relación con su categoría profesional y que le sean encomendados por la Empresa. En estos trabajos está incluida la perfecta conservación y limpieza del vehículo.

Al personal de conducción se le podrá realizar un solo corte o interrupción de jornada en su lugar de residencia profesional, con un mínimo de 1 hora y un máximo de 2 horas.

C) Disponibilidad por jornada de trabajo. Para los servicios regulares, y al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y la familiar de los trabajadores, se mantiene durante la vigencia de los dos primeros años del convenio, como tiempo de duración máxima de disponibilidad para la realización de la jornada de trabajo, excluidas las labores de toma y deje del servicio especificadas en los art. 6 y 16.1.A), Apartado 4, el límite de disponibilidad de 10,30 horas. Con efectos del 1 de enero de 2025 el límite de disponibilidad será de 10,15 horas.

En los supuestos en que el tiempo de disponibilidad por jornada excediera de la duración máxima pactada, se establece una compensación de 6 euros por cada fracción de 30 minutos de jornada excedida en disponibilidad. Dicha compensación no estará sujeta a revisión de ninguna clase durante los dos primeros años de vigencia y durante el tercer año de vigencia se revisará en los términos previstos en el artículo 6.

II. Personal administrativo.

La jornada de este personal será continuada de mañana con el siguiente horario: De lunes a viernes de 07:00 a 14:57 horas. En dicho horario se encuentran comprendidos los 15 minutos de descanso obligatorio que no tienen la consideración de trabajo efectivo.

00290420

III. Personal de talleres.

La jornada del personal de los talleres de Cádiz será la siguiente:

Primer turno: De lunes a viernes: De 7:00 a 14:57 horas.

Segundo turno: De lunes a viernes: De 14:00 a 21:57 horas.

Tercer turno: Diario: De 23:00 a 6:57 horas.

En dichos horarios se encuentran comprendidos los 15 minutos de descanso obligatorio que no tienen la consideración de trabajo efectivo.

La jornada del personal de los talleres de Algeciras será la siguiente:

De lunes a viernes: De 8:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:12 horas.

Sábados, domingos y festivos: Para estos días se establecerán los turnos de trabajo que la Empresa considere necesarios. La compensación al personal que realice dicho turno de guardia será de 64,84 euros por día de trabajo. Esta cantidad se percibirá por 7 horas de trabajo efectivo. Durante los servicios de guardia, con independencia de la asistencia en ruta, se efectuarán los trabajos de una jornada habitual. El horario de guardia será de 7 a 14 horas y de 14 a 21 horas para el garaje de Cádiz y de 7 a 14 horas para el garaje de Algeciras.

Los turnos serán rotativos para todo el personal de talleres.

Dicha compensación económica estará sujeta a revisión el tercer año de vigencia en los términos previstos en el artículo 6.

Artículo 17.º Descanso semanal.

Ambas partes reconocen la obligatoriedad de efectuar el descanso semanal. A voluntad del trabajador y previo acuerdo con la Empresa, podrán acumularse los descansos semanales, incluso añadiéndose al número de días de vacaciones anuales, y ello respetándose en cualquier caso la normativa vigente.

El descanso semanal será de dos días consecutivos cada semana, que necesariamente serán disfrutados.

Artículo 18.º Festivos.

Al trabajador que por razón de su turno no pueda disfrutar del descanso en uno de los 14 festivos existentes anualmente, la Empresa le concederá el disfrute de día de descanso compensatorio a elección del trabajador, con el mismo régimen vigente para los días de asuntos propios. Si a la finalización del año en el que se devengan no se hubieren disfrutado todos los festivos, lo serán en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 19.º Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, sin distinción de categoría, disfrutará de un permiso anual retribuido de 30 días naturales.

Al objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y la familiar, se pacta que las vacaciones anuales se disfrutarán entre los meses de abril a septiembre, en dos períodos quincenales, al menos uno de los cuales estará comprendido entre los meses de julio y agosto, ambos inclusive. Por acuerdo de Empresa con trabajador o con grupo homogéneo de trabajadores (entendiendo como tal el conjunto de todos los adscritos a un centro de trabajo y con la misma categoría profesional), podrá establecerse una forma de disfrute de vacaciones diferente a la pactada como norma general.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se acordase por disposición legal de carácter general el aumento de los días de vacaciones anuales retribuidas, se aplicará la mencionada nueva regulación.

Artículo 20.º Licencias.

Cada trabajador de esta Empresa podrá solicitar licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio: tendrá derecho a una licencia de 15 días, como mínimo, que podrá prorrogarse a juicio de la Empresa, según las circunstancias y el lugar donde se celebre la boda.

b) Por asuntos propios: se le concederán 3 días al año, debiendo efectuar la solicitud con al menos 24 horas de antelación.

c) Por necesidad de atender personalmente asuntos que no admiten demora: se concederá un máximo de 2 días al año, autorizada por jefe inmediato, previa justificación documental.

d) Por renovación del permiso de conducción: se concederá a los conductores 1 día para la realización del examen preceptivo.

e) Por nacimiento y fallecimiento, que se concederá en el acto por jefe de Servicio sin perjuicio de ulterior comprobación documental, en los siguientes supuestos:

e.1. Nacimiento de hijo y aborto de la esposa o pareja de hecho reconocida legalmente: 2 días.

e.2. Muerte del cónyuge o pareja de hecho reconocida legalmente, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos: 2 días.

e.3. Muerte de padres políticos, hermanos e hijos políticos: 2 días.

f) Por primera comunión de hijos: 1 día.

g) Por bautizo de hijos: 1 día.

h) Por matrimonio de hermanos e hijos: 1 día.

i) Por fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad: 2 días.

Artículo 21.º Jubilación anticipada.

Se concederá automáticamente la jubilación anticipada en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 22.º Contratos de relevo.

La modalidad contractual del contrato de relevo se ajustará en su regulación a la normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

Artículo 23.º Ayudas económicas por enfermedad y accidentes de trabajo.

- La Empresa abonará durante el periodo de incapacidad temporal y baja por accidente laboral, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social, y la Base de Cotización en los casos en que se origine hospitalización o inmovilización mediante escayola o similar, con o sin intervención quirúrgica, a partir del primer día de ingreso y hasta dos meses en tal situación.

- La Empresa abonará a los trabajadores que a partir de la firma de este Convenio causen baja exclusivamente por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o de accidente no incluido en el párrafo anterior, a excepción de los que se encuentran hospitalizados, la diferencia que exista entre la indemnización que perciban de la Seguridad Social, y el salario base más antigüedad, que tengan en el momento de producirse la baja, desde el primer día de la baja hasta un máximo de seis meses. Este abono se producirá siempre y cuando el porcentaje de absentismo no supere el 7,25% de la plantilla total de la Empresa. A partir del momento en que se rebase el mencionado porcentaje de absentismo, no se concederá el pago de estas prestaciones a los trabajadores que causen baja por el motivo reseñado, si bien continuarán percibiéndolas quienes hubieran obtenido con anterioridad dicho beneficio.

Artículo 24.º Uniformes.

La Empresa facilitará periódicamente las prendas de uniforme necesarias a fin de que todos los trabajadores de conducción y taquillas dispongan de las suficientes para observar una correcta uniformidad en el desempeño de su trabajo.

Al personal de conducción y taquillas se le facilitará cada dos años un anorak, y anualmente las siguientes prendas de uniforme:

1 pantalón de invierno.

1 pantalón de verano.

2 camisas m-larga.

2 camisa m-corta.

1 chaleco.

1 corbata.

Suplido para 2 pares de zapatos.

Los trabajadores obligados a llevar uniforme con corbata deberán hacer uso del mismo desde el 1 de octubre hasta el 15 de mayo.

A cada trabajador de talleres se le facilitarán anualmente las siguientes prendas:

4 camisetas m-larga.

4 camisetas m-corta.

4 pantalones de trabajo.

1 jersey m-larga.

1 chaleco m-corta.

1 par de botas de seguridad.

A los que realicen su trabajo fuera de instalaciones cubiertas se les proveerá cada dos años de ropa de agua.

Se hace constar expresamente la obligatoriedad del uso del uniforme, ropa de trabajo y botas de seguridad.

Cada trabajador tendrá la obligación, al cesar en la Empresa, de devolver el uniforme completo, excepto los zapatos si los tuviese. En caso contrario, le sería descontado su importe de la liquidación que le correspondiese.

Artículo 25.º Rendimiento.

Las especiales circunstancias en que se desarrolla el trabajo en esta Empresa de servicio público impiden concretar una tabla de rendimientos mínimos, pues ello viene determinado por la voluntad de los usuarios de los servicios que en mayor número los utilizan.

No obstante, la representación social, en su nombre, y en el de los trabajadores cuyo mandato ostenta, se compromete a prestar la máxima colaboración para la mayor eficacia y utilidad en el servicio a que están adscritos.

Artículo 26.º Viajes en autobuses de la Empresa.

El personal de la Empresa en activo, cónyuge, pareja de hecho reconocida legalmente e hijos, podrán utilizar gratuitamente los vehículos de la misma en las líneas regulares no superiores a 30 kilómetros de recorrido, previa presentación de carnet acreditativo en la taquilla o al conductor-perceptor que expida el correspondiente billete, cuya emisión será obligatoria. Asimismo, podrán viajar en el resto de las líneas previa autorización emitida por Jefe de Servicio. Este beneficio se amplía a las esposas, parejas de hecho y/o viudas de trabajadores jubilados o fallecidos.

A los hijos de empleados que convivan con éstos a sus expensas y que tengan que trasladarse desde su residencia familiar a un centro de estudios oficial, se les autorizará a viajar gratuitamente en los autobuses de la Empresa, previa solicitud a la Dirección, a la que se justificará documentalmente la causa de dicha solicitud. Este beneficio se amplía a los hijos de trabajadores jubilados o fallecidos, únicamente para su desplazamiento por motivos de estudios, siempre y cuando puedan justificar que estudian fuera de su residencia habitual y hasta la finalización de estos.

En ningún caso podrán viajar más de cuatro beneficiarios de billete gratuito por vehículo.

Artículo 27.º Acción asistencial.

Se establecen a favor de los hijos de los trabajadores las siguientes becas de estudio:

- Siete de Bachiller.

- Tres de Diplomatura o Licenciatura universitaria.

Estas becas podrán ser solicitadas por todos los trabajadores. Comprenden los gastos y tasas oficiales de matrícula, permanencia y libros de texto.

Se perderá el derecho a seguir disfrutando este beneficio:

- Bachiller: Si no se obtiene la aprobación del curso completo entre las dos convocatorias de junio y septiembre.

- Diplomatura o Licenciatura universitaria: Si no se obtiene la aprobación del curso completo entre las dos convocatorias de junio y septiembre.

Las solicitudes serán presentadas entre los meses de Julio y septiembre. La relación de los seleccionados será puesta en conocimiento de los productores en la primera quincena de octubre de cada año.

Por no ser compatible su disfrute con otra beca, deberá hacerse constar en la solicitud que no es beneficiario de ninguna otra ayuda del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial, Municipio, Colegio, etc.

Por la Dirección de la Empresa y con respecto a las becas deberá hacerse constar para conocimiento general los siguientes extremos:

- a) Relación de solicitantes.
- b) Puntuación obtenida por el alumno.
- c) Relación de beneficiarios.

Artículo 28.º Representación legal de los trabajadores.

1. Delegados de Personal y Comité de Empresa

Las funciones y garantías de los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Ello, no obstante, se establece las siguientes garantías adicionales:

Primera. No se podrá imponer sanción alguna a los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa por faltas graves o muy graves sin instruir previamente expediente disciplinario que se ajustará a las siguientes normas:

1. Redacción de pliego de cargos y comunicación al interesado, que deberá contestar en su caso, en el plazo de los diez días hábiles siguientes desde la notificación.

2. Propuesta de resolución de la Empresa en el plazo de diez días hábiles desde la presentación del pliego de descargo o desde el transcurso del plazo si no se hubiese presentado, con facultad de trabajador para su elevación a la Central Sindical, que podrá exponer su criterio a la Empresa en el plazo de cinco días.

3. Resolución definitiva de la Empresa en el plazo de cinco días hábiles desde el trámite anterior, que será revisable, a instancias del trabajador dentro de los plazos legales pertinentes ante el Juzgado de lo Social. La Empresa queda obligada a aportar al Juzgado de lo Social el expediente instruido al efecto.

Segunda. Se pondrán a disposición del Comité de Empresa tabloneros de anuncios en los distintos centros de trabajo a fin de facilitar el ejercicio de su derecho a la comunicación de información a los trabajadores.

Tercera. Las horas del crédito horario de que dispongan los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal reconocidas en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores podrán acumularse individualmente o cederse entre dichos representantes pertenecientes al mismo sindicato en un periodo máximo de seis meses o proporcionalmente en función del vencimiento del mandato representativo, sin rebasar el máximo total.

2. Comité intercentros.

Los representantes de los trabajadores están constituidos en un Comité Intercentros, cuya facultad principal será la negociación del Convenio Colectivo, estando integrado por doce miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa y Delegados de Personal de los centros de trabajo, con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

3. Delegados sindicales.

Se reconoce a favor de los Delegados sindicales de las secciones sindicales constituidas o que puedan constituirse en la Empresa, los derechos previstos en el art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las restantes garantías a las que pudieran tener derecho los delegados sindicales quedan condicionadas a que la Empresa ocupe a más de 250 trabajadores en los términos regulados en el art. 10.1 de la referida Ley Orgánica, salvo en lo referente al crédito horario con cargo a la Empresa, así como al derecho a uso de local específico para el ejercicio de sus funciones sindicales, a las que no tendrán derecho en ningún caso.

4. Asamblea de trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea en las instalaciones de la Empresa, pudiendo ser convocada por los Delegados de personal, el Comité de Empresa o el 50% de la plantilla.

La asamblea, que tendrá lugar fuera de los horarios de trabajo, será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas extrañas a la Empresa.

La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria al menos con 72 horas de antelación, que sólo podrá ser reducida en caso de urgencia.

Artículo 29.º Retirada del permiso de conducir.

En caso de pérdida de la totalidad de puntos del carnet de conducir, siendo el motivo de la pérdida de todos o parte de los mismos el conducir un autobús de la Empresa superando la tasa de alcoholemia legalmente permitida o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se procederá a la extinción del contrato de trabajo del trabajador afectado sin derecho a indemnización alguna.

En caso de pérdida de la totalidad de puntos del carnet de conducir, siendo el motivo de la pérdida de todos o parte de los mismos el conducir un vehículo ajeno a la Empresa superando la tasa de alcoholemia legalmente permitida o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se concederá, por una sola vez, en virtud de tal motivo una excedencia por el tiempo que dure la retirada de dicho carnet, sin cómputo de dicho tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa, con reincorporación inmediata del trabajador al mismo puesto y centro de trabajo.

Cualquier otro supuesto se analizará en la Comisión Paritaria de Servicios prevista en el Convenio Colectivo.

Cuando al trabajador de conducción se le retire el carnet por incapacidad física, la Empresa tendrá la facultad, previa petición del trabajador, de poder asignar a éste a un puesto de trabajo acorde con sus condiciones físicas.

Artículo 30.º Movilidad geográfica.

Partiendo de la regulación legal del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las siguientes modificaciones:

a) En los supuestos de cese de actividad del centro de trabajo o disminución del volumen de actividad en el mismo que impliquen traslado de trabajadores a distinto centro de trabajo en la Empresa, la movilidad geográfica tendrá carácter voluntario para el trabajador.

b) En caso de inexistencia de trabajadores que voluntariamente quieran adscribirse al traslado, la Empresa optará por aplicar la medida de movilidad geográfica atendiendo al criterio inverso de antigüedad en la Empresa.

c) La decisión de traslado geográfico deberá ser notificada al trabajador afectado con una antelación mínima de 60 días a la fecha de su efectividad.

d) En el supuesto de reapertura del centro de trabajo al que se encontraba adscrito el trabajador o trabajadores afectados por la movilidad, la prioridad de reingreso será por orden de antigüedad. En tal caso, la Empresa ofrecerá al trabajador la opción por el reingreso, que deberá ser aceptada expresamente en el plazo de 15 días desde su ofrecimiento.

Artículo 31.º Póliza de seguros.

Por la Empresa se contratará una póliza de Seguro de Vida para todos los empleados, con un capital de:

- 9.000 euros, por fallecimiento natural e Invalidez Absoluta y Permanente. El pago del capital en el supuesto de invalidez absoluta y permanente para toda clase de trabajo excluye el pago del capital de la invalidez total y permanente para su profesión habitual.

A partir del día 6 de abril de 2017, para el personal de nuevo ingreso el capital será de 12.000 euros.

Los capitales aquí pactados son excluyentes entre sí.

- 18.000 euros, por fallecimiento por accidente.

Entendiéndose por incapacidad total y permanente la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual expresamente declarado en el Boletín de Adhesión o de una actividad similar propia de su formación y conocimiento profesionales.

La obligación asumida por la Empresa se concreta en la contratación del Seguro descrito y el abono de las primas correspondientes al mismo.

Las cantidades pactadas no sufrirán incremento de ninguna clase durante la vigencia del convenio.

Artículo 32.º Comisión mixta paritaria de interpretación y vigilancia.

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia, actuando como parte de la misma cinco personas designadas por la Dirección y cinco designadas por los delegados pertenecientes al Comité de Empresa, independientemente de los Asesores Jurídicos, Laborales o Sindicales, que actuarán con voz, pero sin voto, que cada parte designen cuando así lo estimen conveniente.

La Comisión Mixta Paritaria se establece para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio, así como para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo regulado en el presente Convenio Colectivo o de la Legislación Vigente, en cada momento, en relación con lo pactado en el mismo.

En caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición mantenida en dicha reunión, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los Órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que todas las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

La resolución de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, en caso de acuerdo, tendrá los mismos efectos de aplicación que los establecidos en el Convenio Colectivo.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A., en la calle República Argentina, núm. 2, de Cádiz.

Artículo 33.º Comisión paritaria de servicios.

A la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Servicios con 4 miembros designados de los miembros del Comité de Empresa, otros 4 miembros de la Empresa y con presencia de la Administración, a fin de realizar labores de interpretación, seguimiento y aplicación del Convenio y demás normativa en materia de tiempos de trabajo, especialmente en lo referido a tutelar la hora de comida sobre la base

de la elaboración de los correspondientes cuadrantes. Para ello, la Empresa les facilitará la información y los medios necesarios. Los acuerdos que se alcancen en el seno de dicha Comisión serán vinculantes y en caso de discrepancias insalvables se someterá la cuestión al criterio de la Administración.

La Comisión Paritaria de Servicios se reunirá como norma general mensualmente y el tiempo empleado para la misma correrá a cargo de la Empresa, sin poder ser descontado del crédito que los representantes de los trabajadores disponen para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 34.º Salud laboral.

El Comité de Salud Laboral constituido en el seno de la Empresa mantendrá las funciones legalmente asignadas.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo de la misma.

Artículo 35. Compromiso de creación de empleo.

Durante la vigencia del convenio colectivo, la empresa se compromete a transformar o incorporar en indefinidos a 15 trabajadores, donde los criterios principales serán antigüedad y el tiempo de prestación de servicio en la empresa. Cumpliéndose este pacto de la siguiente manera:

Año 2023. A la firma del convenio colectivo, se procederá a la transformación o incorporación de 5 contratos indefinidos, atendiendo al criterio de mayor antigüedad y el tiempo en la prestación de servicios.

Año 2024. Durante el primer trimestre se procederá igualmente a la transformación o incorporación de 5 contratos indefinidos, atendiendo al criterio de mayor antigüedad y el tiempo en la prestación de servicios.

Año 2025. Durante el primer trimestre se procederá igualmente a la transformación o incorporación de 5 contratos indefinidos, atendiendo al criterio de mayor antigüedad y el tiempo en la prestación de servicios.

A criterio de la empresa se podrá anticipar de forma parcial o total el cumplimiento del compromiso de creación de empleo.

Si por necesidades específicas de organización de la empresa, fuera necesario realizar alguna contratación indefinida por distinto criterio, no afectará al compromiso del primer párrafo de este artículo.

Artículo 36. Premio de jubilación.

A partir del día 6 de abril de 2017 para todo el personal de nuevo ingreso que cause baja por jubilación ordinaria, se establece un premio de acuerdo con la siguiente escala:

- Con cinco años de permanencia en la Empresa: 15 días de salario base más antigüedad
- Con diez años de permanencia en la Empresa: 30 días de salario base más antigüedad.
- Con quince años de permanencia en la Empresa: 45 días de salario base más antigüedad.
- Con veinte años de permanencia en la Empresa: 60 días de salario base más antigüedad.
- Con veinticinco años de permanencia en la Empresa: 75 días de salario base más antigüedad.
- Con treinta años de permanencia en la Empresa: 90 días de salario base más antigüedad.
- Con treinta y cinco años de permanencia en la Empresa: 105 días de salario base más antigüedad.

- Con cuarenta años de permanencia en la Empresa: 120 días de salario base más antigüedad.

Dicho premio es absorbible y compensable con cualquier otro que pudiera acordarse o se reconociese por vía judicial.

Disposición adicional primera. Las partes se comprometen desde la firma de este Convenio y durante toda su vigencia a que en el caso de que se modifiquen por disposición legal las condiciones de trabajo con carácter general o específico para este sector, se negociará su aplicación con la representación de los trabajadores antes de su puesta en vigor.

Disposición adicional segunda. Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa se compromete a prever un 1% de la plantilla de conductores en situación de retén.

Disposición adicional tercera. Ambas partes consideran innecesaria la interposición de reclamaciones judiciales o extrajudiciales mientras se mantenga el cumplimiento de lo acordado.

Disposición adicional cuarta. En el supuesto de sucesión de empresa respecto de todos los trabajadores tanto indefinidos como temporales, se estará a lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional quinta. Las partes reconocen las buenas prácticas en materia de igualdad, habiéndose elaborado y aprobado el plan de igualdad en acta de fecha 22 de febrero de 2022 de la comisión negociadora e inscrito con fecha 21 de marzo de 2022 en el expediente de la Dirección General de Trabajo 71/11/00227/22.

Cádiz a 19 de mayo de 2023.

ANEXO I

SALARIO BASE					
2023			2024		
CATEGORÍAS	MENSUAL	DIARIO	CATEGORÍAS	MENSUAL	DIARIO
JEFE DE SERVICIO	1.781,55 €		JEFE DE SERVICIO	1.826,55 €	
INSPECTOR PRINCIPAL	1.627,92 €		INSPECTOR PRINCIPAL	1.672,92 €	
INGENIERO Y LICENCIADO	1.662,53 €		INGENIERO Y LICENCIADO	1.707,53 €	
INGENIERO TECNICO	1.579,52 €		INGENIERO TECNICO	1.624,52 €	
AUX TECNICO SANITARIO	1.413,38 €		AUX TECNICO SANITARIO	1.458,38 €	
JEFE DE NEGOCIADO	1.537,99 €		JEFE DE NEGOCIADO	1.582,99 €	
OFICIAL 1ª administración	1.468,79 €		OFICIAL 1ª administración	1.513,79 €	
OFICIAL 2ª administración	1.427,25 €		OFICIAL 2ª administración	1.472,25 €	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.380,21 €		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.425,21 €	
JEFE DE ADICION 1ª	1.445,25 €		JEFE DE ADICION 1ª	1.490,25 €	
JEFE DE ADICION 2ª	1.428,64 €		JEFE DE ADICION 2ª	1.473,64 €	
JEFE DE ADICION EN RUTA	1.376,05 €		JEFE DE ADICION EN RUTA	1.421,05 €	
TAQUILLERO	1.374,79 €		TAQUILLERO	1.419,79 €	
FACTOR	1.355,29 €		FACTOR	1.400,29 €	
MOZO		43,30 €	MOZO		44,78 €
JEFE DE TRAFICO	1.537,99 €		JEFE DE TRAFICO	1.582,99 €	
INSPECTOR		46,60 €	INSPECTOR		48,08 €
CONDUCTOR - PERCEPTOR		50,27 €	CONDUCTOR - PERCEPTOR		51,75 €
CONDUCTOR		49,99 €	CONDUCTOR		51,47 €
COBRADOR		44,36 €	COBRADOR		45,84 €
JEFE DE TALLER	1.537,99 €		JEFE DE TALLER	1.582,99 €	
ENCARGADO DE ALMACEN	1.435,54 €		ENCARGADO DE ALMACEN	1.480,54 €	
JEFE DE EQUIPO		47,01 €	JEFE DE EQUIPO		48,49 €
OFICIAL 1ª mecánica		46,21 €	OFICIAL 1ª mecánica		47,69 €
OFICIAL 2ª mecánica		45,80 €	OFICIAL 2ª mecánica		47,28 €
OFICIAL 3ª mecánica		44,99 €	OFICIAL 3ª mecánica		46,47 €
MOZO TALLER		43,92 €	MOZO TALLER		45,40 €
APRENDIZ 18 AÑOS		41,41 €	APRENDIZ 18 AÑOS		42,89 €
ORDENANZA	1.335,93 €		ORDENANZA	1.380,93 €	
VIGILANTE		43,92 €	VIGILANTE		45,40 €
PERSONAL DE LIMPIEZA		43,30 €	PERSONAL DE LIMPIEZA		44,78 €

ANEXO II

SALARIO BASE PARA CÁLCULO PREMIO DE ANTIGÜEDAD		
2023		
CATEGORÍAS	MENSUAL	DIARIO
JEFE DE SERVICIO	1.174,80 €	
INSPECTOR PRINCIPAL	1.029,92 €	
INGENIERO Y LICENCIADO	1.062,56 €	
INGENIERO TÉCNICO	984,29 €	
AUX TECNICO SANITARIO	827,61 €	
JEFE DE NEGOCIADO	945,12 €	
OFICIAL 1ª	879,86 €	
OFICIAL 2ª	840,70 €	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	796,32 €	
JEFE DE ADICION 1ª	857,67 €	
JEFE DE ADICION 2ª	842,01 €	
JEFE DE ADICION EN RUTA	792,41 €	
TAQUILLERO	791,10 €	

00290420

CATEGORÍAS	MENSUAL	DIARIO
FACTOR	772,83 €	
MOZO		24,19 €
JEFE DE TRÁFICO	945,12 €	
INSPECTOR		27,30 €
CONDUCTOR - PERCEPTOR		26,65 €
CONDUCTOR		26,39 €
COBRADOR		25,17 €
JEFE DE TALLER	945,12 €	
ENCARGADO DE ALMACÉN	848,53 €	
JEFE DE EQUIPO		27,68 €
OFICIAL 1ª		26,93 €
OFICIAL 2ª		26,53 €
OFICIAL 3ª		25,78 €
MOZO TALLER		24,78 €
APRENDIZ 18 AÑOS		22,38 €
ORDENANZA	754,58 €	
VIGILANTE		24,78 €
PERSONAL DE LIMPEZA		24,19 €

ANEXO III

VALOR HORAS EXTRAS Y HORAS DE PRESENCIA			
2023		2024	
CATEGORÍAS	VALOR	CATEGORÍAS	VALOR
JEFE DE SERVICIO	12,30 €	JEFE DE SERVICIO	12,61 €
INSPECTOR PRINCIPAL	11,24 €	INSPECTOR PRINCIPAL	11,55 €
INGENIERO Y LICENCIADO	11,48 €	INGENIERO Y LICENCIADO	11,79 €
INGENIERO TECNICO	10,91 €	INGENIERO TECNICO	11,22 €
AUX TECNICO SANITARIO	9,76 €	AUX TECNICO SANITARIO	10,07 €
JEFE DE NEGOCIADO	10,62 €	JEFE DE NEGOCIADO	10,93 €
OFICIAL 1ª administración	10,14 €	OFICIAL 1ª administración	10,45 €
OFICIAL 2ª administración	9,85 €	OFICIAL 2ª administración	10,17 €
AUXILIAR ADMISTRATIVO	9,53 €	AUXILIAR ADMISTRATIVO	9,84 €
JEFE DE ADCION 1ª	9,98 €	JEFE DE ADCION 1ª	10,29 €
JEFE DE ADCION 2ª	9,86 €	JEFE DE ADCION 2ª	10,17 €
JEFE DE ADCION EN RUTA	9,50 €	JEFE DE ADCION EN RUTA	9,81 €
TAQUILLERO	9,49 €	TAQUILLERO	9,80 €
FACTOR	9,36 €	FACTOR	9,67 €
MOZO	9,09 €	MOZO	9,40 €
JEFE DE TRAFICO	10,62 €	JEFE DE TRAFICO	10,93 €
INSPECTOR	9,79 €	INSPECTOR	10,10 €
CONDUCTOR - PERCEPTOR	10,56 €	CONDUCTOR - PERCEPTOR	10,87 €
CONDUCTOR	10,50 €	CONDUCTOR	10,81 €
COBRADOR	9,32 €	COBRADOR	9,63 €
JEFE DE TALLER	10,62 €	JEFE DE TALLER	10,93 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,91 €	ENCARGADO DE ALMACEN	10,22 €
JEFE DE EQUIPO	9,87 €	JEFE DE EQUIPO	10,18 €
OFICIAL 1ª mecánica	9,70 €	OFICIAL 1ª mecánica	10,02 €
OFICIAL 2ª mecánica	9,62 €	OFICIAL 2ª mecánica	9,93 €
OFICIAL 3ª mecánica	9,45 €	OFICIAL 3ª mecánica	9,76 €
MOZO TALLER	9,22 €	MOZO TALLER	9,53 €
APRENDIZ 18 AÑOS	8,70 €	APRENDIZ 18 AÑOS	9,01 €
ORDENANZA	9,22 €	ORDENANZA	9,53 €
VIGILANTE	9,22 €	VIGILANTE	9,53 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	9,09 €	PERSONAL DE LIMPIEZA	9,40 €

00290420

ANEXO IV

TRABAJADORES INDEFINIDOS A 6 DE ABRIL DE 2017		
CÓD.	NOMBRE	CATEGORÍA
6	Montero Roncero, Fernando A.	Jefe de Negociado
7	Gené Gutierrez, Diego	Jefe de Servicio
15	Marte Teijeiro, Elisa	Jefe de Negociado
21	García Machado, Miguel Angel	Oficial Admtvo 1ª
25	Pozuelo Jurado, Eugenia	Oficial Admtvo 1ª
28	Guerrero Pizarro, Miguel Angel	Encargado de Almacén
30	Corbacho Cabeza, Isabel Maria	Taquillero – Factor
31	Abate González, Antonio	Taquillero – Factor
32	Mota Navarro, Mª Josefa	Oficial Admtvo 1ª
33	Romero Louro, Antonio	Taquillero
56	Gil Porrúa, Fernando	Taquillero
58	Rodríguez Díaz, Mª Pilar	Taquillero
73	Sánchez Ocaña, Miguel Angel	Taquillero – Factor
74	Letran Ruiz, Vanesa Maria	Auxiliar Administrativo
93	Parody Iglesias, Andrés	Taquillero
98	Roldán Benítez, Betsabé	Taquillero – Factor
124	Espejo Sánchez, Fernando	Jefe de negociado
159	Rodríguez González, Susana	Taquillero – Factor
172	Muñoz Castro, José	Taquillero – Factor
237	Bancalero Cote, Francisco A.	Conductor – Perceptor
242	Vega Gean, Servando Luis	Conductor – Perceptor
254	Barroso Carrasco, Francisco	Conductor – Perceptor
267	Hurtado Pardal, Juan Pedro	Conductor – Perceptor
270	Delfín Sánchez, Fernando	Conductor – Perceptor
273	Vázquez González, Pedro	Conductor – Perceptor
279	Alias Cediel, José Manuel	Conductor – Perceptor
288	Barrios Borrego, David	Conductor – Perceptor
289	Dobla Torrejón, Antonio José	Conductor – Perceptor
290	Amador Fernández, Miguel Angel	Conductor – Perceptor
292	Medina Rodríguez, Enrique Mari	Conductor – Perceptor
297	Cerezo Llerena, Juan	Conductor – Perceptor
298	Olvera Valiente Rafael	Conductor -Perceptor
301	Roldán Diaz Jorge	Conductor-Perceptor
303	Arias Fernández, Manuel	Conductor – Perceptor
309	Martínez Orihuela, Manuel	Conductor – Perceptor
311	García Aguilar, José Antonio	Conductor – Perceptor
312	Iglesias Canoura, Fermín	Conductor – Perceptor
319	Domínguez Picardo, José Luis	Conductor – Perceptor
323	Romero De Gregorio, Manuel	Conductor – Perceptor
326	Cobo Martínez, Antonio Luis	Conductor – Perceptor
327	Montes De Oca, Pedro L.	Conductor – Perceptor
329	Marchante Henry, Manuel	Conductor – Perceptor
330	Fernandez Vera, Sebastián	Conductor – Perceptor
331	Herrera Canca, Manuel	Conductor – Perceptor
337	Soto Lobón, Juan Francisco	Conductor – Perceptor
341	Gallego Cabeza, Joaquín Miguel	Conductor – Perceptor
360	Escamilla Palacios, Aurelio Je	Conductor – Perceptor
388	Barrios Borrego, Antonio Javier	Inspector
401	Sánchez Romero, Antonio	Oficial 2ª Mecánico
402	Barea González, José Manuel	Jefe Equipo
406	Parodi Muñoz, Jose Manuel	Oficial 3ª Mecánico
439	Moguel Ceballos, Julio Cesar	Conductor – Perceptor

00290420

CÓD.	NOMBRE	CATEGORÍA
459	Orihuela González, Manuel	Conductor – Perceptor
461	García Zenón, José	Conductor – Perceptor
503	Domínguez Guerrero, Miguel Ang	Conductor – Perceptor
505	Castillo Ortigosa, Francisco J	Conductor – Perceptor
537	Aguilera Cortijo, Juan Jose	Conductor – Perceptor
563	Morera Romero, Antonio	Conductor – Perceptor
577	Delgado Merino, Guillermo	Conductor – Perceptor
596	Fuentes Muñoz, Andrés	Conductor – Perceptor
601	Garrido García, Juan Carlos	Conductor – Perceptor
609	Rodríguez Ruiz-Mateos, Miguel	Conductor – Perceptor
614	Delgado González, Julián	Conductor – Perceptor
629	Leal Ruz, Juan Francisco	Conductor – Perceptor
687	Jimenez Benítez, Antonio D.	Conductor – Perceptor
689	Ruiz Sevilla, Rafael	Conductor – Perceptor
814	Aragón Miralles, José	Conductor – Perceptor
821	Jiménez Palmero, Francisco Jav	Conductor – Perceptor
825	Aragón Miralles, Luís	Conductor – Perceptor
827	Olivares Ruiz, Juan Pablo	Conductor – Perceptor
828	Luna Montero, Antonio	Conductor – Perceptor
831	Ríos Guerrero, Javier	Conductor – Perceptor
832	Ortiz Núñez, Esteban J.	Conductor – Perceptor
834	Nieto Fernández, Jose Luis	Conductor – Perceptor
836	Moreno Casas, Emilio	Conductor – Perceptor
840	Jimenez Montero, Francisco J.	Conductor – Perceptor
843	Padilla Gómez, Antonio Manuel	Conductor – Perceptor
844	López Gil, Álvaro	Conductor – Perceptor
845	Cañas Beza, Jesús José	Conductor – Perceptor
869	Jiménez Casas, Carlos Joaquín	Taquillero – Factor
895	San Román López, Jesús	Conductor – Perceptor
896	Moreno Gonzalez, Salvador	Conductor – Perceptor
952	Macías Rondón, José	Conductor – Perceptor

Firmado Empresa y Comité.

00290420